

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-001

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-001, sesión de 25 de enero de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios de la Constitución de la República, (...)”;

Que, el artículo 87 Ley Orgánica de Educación Superior reformada (LOES), reconoce: “Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”;

Que, el artículo 88 Ley Orgánica de Educación Superior reformada (LOES), señala: “Art.88.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”;



Que, el artículo 21.- del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior señala :Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son:

1. Unidad básica.- Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
2. Unidad profesional.- Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo(...);

Que, en la disposición TERCERA del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior estipula.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

Que, en la disposición CUARTA del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior reconoce .- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

Que, en la disposición QUINTA del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior indica.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerradas por el CES o el CEAACES;

Que, en el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva reconoce.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto;

Que en el artículo 193 del Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE establece: Declaratoria de haber completado el currículo.- El director de carrera, a pedido escrito del estudiante, verificara que este haya aprobado todas las signaturas que le corresponda cursar del currículo, incluidas las horas de prácticas pre profesionales y los niveles de suficiencia en un idioma extranjero o la suficiencia, según le corresponda aprobar, emitirá un informe de haber completado el currículo anexando la malla curricular y el número de créditos aprobado por el estudiante, que lo remitirá a la Unidad de Admisión y Registro para que se proceda a la elaboración del certificado de haber completado el currículo”;

Que, mediante memorando N°ESPE-VII-2018-2305-M, de fecha 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Coordinador Jurídico en el cual aclara la inquietud acerca de la resolución emitida de N° 2016-086 del Consejo Académico-Servicio Comunitario, señala que “la reforma fue resuelta por el Consejo Académico, razón por la que es el organismo competente para aclarar el sentido y alcance de la misma, por lo que recomiendo se solicite a dicho organismo la aclaración del alcance de la reforma del Art. 1, de la Resolución No. 2016-039 de Consejo de Académico”;

Que, la resolución 2016-039 de Consejo Académico emitida el 30 de junio de 2015, señala la disposición a los señores de carrera que:



- a) Para los estudiantes que hayan ingresado antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, se difunda y aplique lo establecido en la Disposición Transitoria Secta, en lo relacionada: No se podrán agregar requisitos adiciones de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.
- b) Para los estudiantes que hayan ingresado a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, que a través de los Coordinadores de Practicas Pre profesionales verifique que. "Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como practicas pre profesionales. Para el efecto se organizaran programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales(...)."; y, que se cumpla con lo estipulado en los artículos y disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, que tengan relación con este tema.(...)"

Que, Resolución 2016-086 de Consejo Académico emitida el 13 de octubre de 2016, en el artículo 1 señala:

"Art. 1. Modificar la resolución 2016-039 de Consejo Académico de 30 de junio de 2016, incluyendo en el Art. 1 el literal c) en lo siguientes términos:

c) Disponer a los señores Directores de Carrera, que a través de los señores coordinadores de prácticas pre profesiones verifiquen que como requisito de titulación, los estudiantes que ingresaron antes de diciembre de 2013, cumplan con al menos 80 horas de servicio comunitario siempre que culminen los estudios hasta diciembre de 2018.";

Que mediante memorando N°ESPE-VDC-2019-0114-M, de fecha 10 de enero el señor Vicerrector de Docencia pone a conocimiento y resolución de Consejo Académico, el cual solicita aclarar, modificar la resolución 2016-086 de Consejo Académico;

Que, una vez que los miembros del Consejo Académico, en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2019, en el cual se revisó, para ello se observa que: a) La expresión contenida en el Art. 1 de la Resolución 2016-086 del Consejo Académico, que reforma el literal c) de la Resolución 2016-039, ha generado varias inquietudes, una vez analizada la normativa legal y los pronunciamientos del coordinador jurídico de la Universidad determina los señores miembros aprobar este pedido en beneficio al estudiante;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101, de fecha 21 de septiembre de 2018, se encarga como Vicerrector Académico General al Señor Tcm. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, por un año de

acuerdo a lo autorizado de manera excepcional a través de la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, del Consejo de Educación Superior, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante memorando N° ESPE-VAG-2019-0002-M, el señor TCRN. Víctor Emilio Villavicencio, Ph.D. subrogará el cargo y funciones al Vicerrector Académico General a partir del 04 de enero de 2019;

Que, en el Art. 33 literal a, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Reformar la Resolución 2016-086 de Consejo Académico de fecha 13 de octubre de 2016, en su literal c), el mismo que dirá:

c) Disponer a los señores Directores de Carrera, que a través de los señores Coordinadores de Practicas Pre profesionales verifiquen que como requisito de titulación, los estudiantes que ingresaron antes del diciembre de 2013, cumplan al menos con 80 horas de servicio comunitario siempre que hayan completado su currículum, hasta diciembre de 2018”.

Art. 2.- Incluir en el Art 1.- literal d) en los siguientes términos:

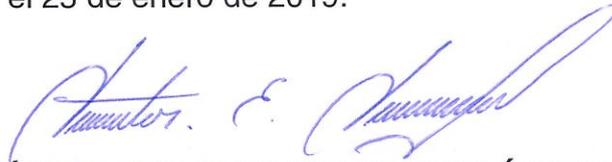
d) Los lineamientos para la aplicación de esta resolución serán:

1. Los requisitos para completar el currículum deben ser cumplidos hasta diciembre 2018, sin perjuicio de que el informe de cumplimiento de currículum emitido por el Director de Carrera y/o por la Unidad de Admisión y Registro, sean generados con fecha posterior a diciembre 2018.
2. Un estudiante que completo su currículum hasta diciembre de 2018, podrá matricularse en la Unidad de Titulación y/o desarrollar su trabajo de titulación, adicionalmente acceder a las prórrogas para el desarrollo del mismo, o acceder al Plan de Actualización de Conocimientos.
3. Si un estudiante reingresa a la carrera, deberá cumplir con las horas de servicio a la comunidad, determinadas al momento de su reingreso.



Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de enero de 2019.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

